



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Monitorio
Demandante	<b>Ángela María Amaya Bedoya</b>
Demandado	<b>Promotora De Proyectos Ayurá S.A.S</b>
Radicado	05001 4003 013 <b>2023 01238</b> 00
Auto	Interlocutorio No. 1737
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, presenta las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará el número de identificación de la demandante.
2. Indicará de forma precisa, la fecha de exigibilidad de la obligación.
3. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física de la parte demandante **Ángela María Amaya Bedoya**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Respecto a la cuantía citará de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Aportará el contrato de promesa de compraventa celebrado el 8 de noviembre de 2016 que se relaciona en los hechos de la demanda.
6. Aclarará el ítem 2 de las pretensiones con relación al valor que se pretende por intereses y precisando a qué tipo de intereses corresponde.
7. Se servirá indicar qué interés tiene Martín Enrique Amaya Medina, y en caso de ser acreedor de la obligación que aquí se discute deberá integrarlo al presente trámite y para el efecto deberá adecuar la demanda, allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso,

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 8525 Ext. 2313

e indicar su domicilio, tipo y número de identificación y datos de notificación (físicos y electrónicos).

8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite de la referencia conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 076 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 14 DE MAYO DE  
2024 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MMARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 8525 Ext. 2313

Código de verificación: **d2feffa386b9b406d42e1efc2132c709bdd05a8385318174c2473d0a11a90676**

Documento generado en 10/05/2024 09:12:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**